



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/224

El actor popular interpone recurso de reposición frente al auto que niega fijar fecha para pacto con celeridad, no siendo posible darle trámite a este recurso porque se trata de recurso respecto de auto que resuelve reposición y en los términos del artículo 318 del CGP ello no es procedente; ahora bien, en lo que respecta a la insistencia en que se le remita copia del libro radicador, debe advertir el Despacho que en los dos primeros párrafos de la parte considerativa de la decisión de fecha 27 de abril, expresamente se le indicó que ello no era procedente y seguidamente se le expusieron ampliamente las razones de esa decisión, las cuales en este proveído se compendian en que no es necesario ni procedente compartirle el libro radicador de audiencias porque las mismas se fijaron en fechas razonables teniendo en cuenta la cantidad de acciones populares que hoy se tramitan y que muchas de ellas se encuentran en la misma etapa procesal, lo que implica que no es posible hacer todos los pactos de cumplimiento en el mismo mes sino que fue necesario fijarlos en el transcurso de dos meses. De otro lado, teniendo en cuenta que esta Funcionaria no es parte dentro de estas diligencias, no está obligada a demostrar sus afirmaciones, como lo pretende la parte solicitante. En virtud de lo anterior, no se repone la decisión objeto del recurso.

Por último en lo que respecta a la solicitud de sentencia anticipada, ella fue resuelta mediante auto del 22 de abril de 2022 y el Despacho se está a lo allí decidido.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez